CONTRATO No. 351- 2025

TIPO DE CONTRATO	**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**
CONTRATISTA / ARRENDADOR	**FLOR MARIA GALVAN BALLESTEROS**
CC	**1.093.742.410 de los Patios Norte de Santander**
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	**CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80, del municipio de Chía**
OBJETO DEL CONTRATO	**ARRENDAMIENTO LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CHIA, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA conforme a la Licencia de Construcción No 20239999906207, PARA SU ADECUACIÓN, HABILITACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($160.650.000) INCLUIDO IVA Y TODAS LAS EROGACIONES ADICIONALES.**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**12 SEPTIEMBRE DE 2025**
NÚMERO DE CDP Y FECHA	**222 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**13 DE JUNIO DE 2025**

Entre los suscritos a saber, **FLOR MARIA GALVAN BALLESTEROS en calidad de ARRENDADORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.742.410 de los Patios Norte de Santander, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR,** y **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2025 (Estatuto Interno de Contratación), quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la E.S.E Hospital San Antonio de Chía, es una Institución que produce y presta servicios de

salud de baja y mediana complejidad, actuando como centro de referencia de la región sabana centro, mejorando la calidad de vida de sus usuarios. **2)** La institución tiene a su servicio aproximadamente 200 colaboradores entre funcionarios de planta y contratistas. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada y reorganizada por la ley según el nivel de organización del Estado a que pertenezca. **4)** Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, quien para el desarrollo del cumplimento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales y/o jurídicas. **5)** Para las Empresas Sociales del Estado la Ley 100 de 1993 se limita a disponer que se rijan en materia de contratación por el derecho privado y autoriza la facultad discrecional de las llamadas clausulas excepcionales o exorbitantes, sin establecer para estas empresas una legislación sustitutiva, que específicamente les sea aplicable. **6)** El día 31 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-395-2023, celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud Departamental, municipio de Chía y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca, la ESE Hospital San Antonio de Chía y el Municipio de Chía para la "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA*", con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero". **7)** Que el día 10 de noviembre de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 271-2023 entre la E.S.E Hospital San Antonio de Chía, el Consorcio Hospitalario 23 en calidad de Interventor y el Consorcio Healt en calidad de Contratista cuyo objeto es *"Reposición total de la infraestructura de la ESE Hospital San Antonio de Chía - Cundinamarca, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de Servicios de Salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población de Cundinamarca y en su equilibrio financiero".***8)** Que de acuerdo a las condiciones contractuales, el avance de obra, la actual cronología contractual y de ejecución, se hace necesario ubicar, disponer y adecuar un nuevo espacio y/o área, diferente a la que actualmente el Hospital está ocupando, para poder continuar desarrollando su objeto social por el término de duración de la obra, y de esta manera

garantizar de manera idónea y oportuna la prestación de los servicios de salud a los usuarios y/o pacientes del municipio de Chía y los municipios pertenecientes a la Región Salud Sabana Centro, mientras el contratista desarrolla la construcción integral de la obra contratada, de conformidad con la relación jurídica antes descrita. **9)** Que con el fin de garantizar la continuidad y culminación de la obra en el menor tiempo posible, así como garantizar la prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Chía, la ESE Hospital San Antonio de Chía, presentó ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca un plan de contingencia que permita su reubicación durante la ejecución de la reposición total de su infraestructura, el cual fue aprobado el 23 de diciembre de 2024 mediante oficio CE – 2024729218, reiterándose la necesidad de entregar de manera completa el predio donde actualmente presta sus servicios la E.S.E. **10)** Que para materializar la aprobación del plan de contingencia para la reubicación temporal del hospital y la adecuación de la áreas para la prestación del servicio de salud en otro inmueble, el Departamento de Cundinamarca brindó su apoyo económico a la E.S.E, mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo No. SS-CDCVI 1552–2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA Y/O SUS SEDES DEPENDIENTES, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.".**11)** Que luego de visitar varios inmuebles ofertados para arrendamiento, se identificaron únicamente cinco (5) potenciales inmuebles susceptibles de ser objeto de arrendamiento por parte de la E.S.E, de los cuales sólo uno ofrecía las mejores condiciones establecidas y requeridas para el traslado temporal, la adecuación y habilitación de la prestación de servicios de salud, el cual está ubicado en la CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80, del municipio de Chía.**12)** Que la E.S.E Hospital San Antonio de Chía, adelanto todas las gestiones administrativas ante la propietaria del Inmueble con el fin de establecer la intención de arrendamiento, el valor de canon de arrendamiento, así como, la separación del mismo. **13)** Que mediante comunicación de fecha 20 de Enero de 2025, el ARRENDADOR, manifestó su voluntad de arrendar el bien inmueble al Hospital y mantener las condiciones frente al valor del canon de arrendamiento ofrecidas en la vigencia 2024. **14)** Que la E.S.E Hospital San Antonio de Chía adelantó los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia para el arrendamiento del inmueble, los cuales fueron objeto de conocimiento por parte de la Junta Directiva de la E.S.E en reunión de fecha 03 de marzo de 2025. **15)** Que el presente contrato se encuentra respaldado con la Disponibilidad Presupuestal No 222-2025 garantizando una duración inicial del contrato durante tres (3) meses, no obstante, este término se prorrogará y/o renovará de forma automática conservando las vigencias

fiscales y hasta cuando sea entregado por el contratista Consorcio Healt, así como, puesta en funcionamiento del nuevo hospital - E.S.E SAN ANTONIO DE CHIA. 16) Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la contratación del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80, del municipio de Chía. 17) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento y EL ARRENDATARIO recibe en ARRENDAMIENTO EL LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CHIA, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA conforme a la Licencia de Construcción No 20239999906207, PARA SU ADECUACIÓN, HABILITACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, predio que está identificado con los siguientes linderos: LOTE No 2 Está destinado al USO MULTIPLE dentro del actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chía y se encuentra localizado dentro del área denominada de uso múltiple (AUM) del casco urbano, y su acceso principal es por la carrera 1 (variante Chia-Cota), teniendo un acceso secundario por la carrera 1 A. El predio cuenta con un área total de mil cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (con un área total de 1041.50 m².). Se determina por los siguientes linderos: Del punto cinco (5) Línea de cincuenta y dos metros con ochenta y dos centímetros (52.82 mts), al Punto seis (6), lindero al medio con lote No 1 de la misma subdivisión y que pertenece a la señora MARIA DEL ROSARIO MONTAÑEZ TORRES; del punto seis (6) línea de veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) al punto tres (3), lindero al medio con vía pública carrera 1 (variante Chía-Cola); del punto tres (3) línea de cincuenta y cinco metros con cuatro centímetros (55.04 mts) al punto cuatro (4) lindero al medio con predio perteneciente a la señora STELLA MONTAÑEZ DE RIOS; del punto cuatro (4) línea de dieciocho metros con setenta centímetros (18.70 mts) al punto cinco (5) y encierra, lindero al medio con vía pública carrera 1 A: CENIT: con vacio, NADIR: suelo del mismo lote No 2. Para efectos de matrícula se denominara "FERNANDITA" Al inmueble anteriormente descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20736585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C, y la cédula catastral número 01-00-0179-0006-000 (En mayor extensión). PARAGRAFO. CUERPO CIERTO: No obstante, la indicación de áreas y medidas, el inmueble (s) se arrienda (n) como cuerpo cierto. TRADICIÓN Que EL(LA)(LOS) ARRENDADOR (A)(ES) adquirió (eron) el dominio sobre el (los) inmueble (s) por compra hecha a MARIA DEL ROSARIO MONTAÑEZ TORRES mediante la escritura pública número dos mil ciento cinco (2105) del doce (12) de Julio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Quinta (5) de Bogotá, D.C., registrada en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20736585**, de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte. **PARAGRAFO:** El inmueble antes descrito será objeto de todas las ADECUACIONES necesarias que permitan su habilitación como Institución Prestadora de Servicios de Salud, de acuerdo a los servicios que actualmente viene prestando la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, las cuales el ARRENDADOR acepta y autoriza con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - DESTINACIÓN INMUEBLE OBJETO DE ARRENDAMIENTO. - EL ARRENDATARIO** se obliga a usar el área objeto del presente contrato para la prestación de servicios de salud. "PARÁGRAFO: CAMBIO DE DESTINACIÓN - USO ILEGAL: Es causal de terminación del contrato, el cambio de destinación parcial o total del inmueble así como el SUB-ARRIENDO, así como las siguientes conductas: Dará lugar a la respectiva denuncia penal el uso del inmueble para desarrollar actividades ilícitas contenidas en el ordenamiento penal y en especial en el Artículo 34 de la Ley 30 de 1986, tales como ocultamiento de personas, depósito de armas, explosivos o dinero ilícito, para la elaboración, distribución o almacenamiento de drogas, de materiales, sustancias inflamables u objetos perjudiciales a la salud o que atente contra la conservación o seguridad del inmueble, e.t.c. Se obligan las partes del presente contrato a proceder con la respectiva denuncia penal so pena de incurrir en complicidad. Está prohibido el consumo de sustancias alucinógenas o psicoactivas en el inmueble. La ocurrencia de las anteriores conductas acarrea adicionalmente la obligación de pagar una penalidad equivalente a tres cánones de arrendamiento a cargo del arrendatario." **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES de EL ARRENDATARIO. 1.** Supervisar la correcta ejecución administrativa y financiera del contrato de arrendamiento, para lo cual designará un supervisor. **2.** Realizar el pago del valor del canon mensual de arrendamiento que se estipule en el contrato, en el tiempo y la forma establecida en el mismo. **3.** Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas. **4.** Establecer los mecanismos de seguridad interna que permita la conservación y custodia de los equipos, elementos, materiales y en general bienes muebles, sin que el arrendador se haga responsable por la pérdida o hurto que se pueda presentar. **5.** Comunicar al arrendador la información necesaria respecto de las adecuaciones a realizar para la habilitación de los servicios de salud. **6.** Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del arrendador. **7.** Realizar el pago de los servicios públicos domiciliarios. **8.** Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que fue recibido, salvo que las partes acuerden una condición diferente. **9.** Las demás obligaciones contenidas en la ley civil y comercial aplicables al contrato de arrendamiento. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES de EL ARRENDADOR.-** Entregar el inmueble en las condiciones óptimas para para el cumplimiento de los fines del contrato de

arrendamiento. 1. Entregar el inmueble a paz y salvo respecto del pago de las facturas de cobro de los servicios públicos domiciliarios (agua, luz, alcantarillado y aseo). 2. Permitir al arrendatario realizar las adecuaciones físicas que se requieran para la habilitación de los servicios de salud que oferta la E.S.E. 3. Autorizar y permitir al arrendatario retirar las mejoras siempre y cuando ello sea posible, salvo que las partes acuerden condición diferente. 4. No podrá solicitarle al arrendador la terminación y entrega del inmueble objeto de arrendamiento hasta tanto no se realice la entrega real, material, efectiva y en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la sede de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía ubicado en la carrera 10 No. 8 - 24 de la actual nomenclatura del municipio de Chía, por parte del Consorcio Healt-. 5. No podrá vender el inmueble mientras se encuentre vigente el contrato de arrendamiento. 6. No podrá ceder total o parcialmente el contrato de arrendamiento. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley civil y comercial aplicable al contrato de arrendamiento. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** **EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO PARA EFECTOS LEGALES Y FISCALES ES POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($160.650.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA por concepto de canon de arrendamiento.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor anterior, será cobrado y pagado en tres (03) cánones mensuales por el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($53.550.000) INCLUIDO IVA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, teniendo en cuenta las vigencias de corte contractual, es decir desde la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El primer giro se efectuará mes vencido entre la fecha de suscripción del contrato y el último día del mes correspondiente, en razón a los trámites internos administrativos iniciales en la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **PARAGRAFO CUARTO:** El pago estará supeditado a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura por parte del ARRENDADOR. **PARAGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato, los cuales están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025, rubro: 2.1.2.02.02.007.02, denominación. Arrendamientos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No. 222-2025. **CLAUSULA SEXTA. REAJUSTE.** Vencido el primer año de ejecución de este contrato y/o de sus renovaciones que iniciaron el 13 de marzo del 2025 (si aplica de acuerdo al presente plazo de ejecución) y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el

total del 100% IPC del año inmediatamente anterior. Se acepta que no será necesario requerimiento alguno entre las partes para realizar el reajuste automático por ser el IPC un hecho notorio. Al suscribir este contrato el arrendatario quedan plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **PARÁGRAFO:** Si por error, olvido o retraso no se efectúan los incrementos aquí pactados al momento de la renovación del contrato, o de cualquier valor a cargo del arrendatario, acepta, que podrá el arrendador en cualquier momento del arrendamiento actualizar los precios y efectuar retroactivamente el cobro del saldo pendiente. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO:** El valor del canon de arrendamiento deberá ser pagado a través de transferencia bancaria a la cuenta de Ahorros No.33721487330 de Bancolombia de titularidad de FLOR MARIA GALVAN BALLESTEROS, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.742.410. PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia bancaria como forma de pago es una facilidad para pagos ofrecida por el arrendador, que acepta la parte arrendataria, quien desde ahora acepta el posible costo adicional por la transferencia bancaria. **CLAUSULA OCTAVA: RECIBO Y ENTREGA:** El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, y se obligan a conservarlo y restituirle en las mismas condiciones, especialmente en lo referente a la pintura general del inmueble obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará el pago proporcional y equivalente al promedio del último consumo según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- DURACIÓN** EL presente contrato tendrá termino inicial de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato, no obstante, este término se prorrogará y/o renovará de forma automática conservando las vigencias fiscales y hasta cuando sea entregado y en funcionamiento el nuevo hospital - E.S.E SAN ANTONIO DE CHIA por parte del contratista Consorcio Healt al arrendatario, para lo cual el arrendatario comunicará en forma escrita al arrendador. **CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS** El servicio público de energía eléctrica, aseo y agua serán asumidos por el ARRENDATARIO, a partir del 13 de marzo del 2025 y hasta su entrega al arrendador. **PARAGRAFO PRIMERO**: La parte ARRENDATARIA cancelará la totalidad de las facturas de servicios públicos dentro del periodo establecido por las empresas prestadoras de servicios. El incumplimiento del pago configura causal de terminación del presente contrato y da lugar al cobro de la cláusula penal, junto con los gastos de reconexión, que correrán a cargo de la parte ARRENDATARIA. La parte ARRENDATARIA no está autorizada para hacer

pagos diferidos a las Empresas prestadoras de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los elementos para el suministro de los servicios públicos que hacen parte del inmueble se encuentran en adecuado estado de funcionamiento y conservación, siendo la parte ARRENDATARIA obligada a la conservación, reparación y custodia de los mismos. Es deber de cuidado que la parte ARRENDATARIA, esté atenta a los desperdicios de fluidos que puedan presentarse por fugas de energía, escapes de aguas, grifos o tuberías de líquidos mal cerrados o desgastados, lo cual no le exime de asumir los costos que se generen; al identificar alguna situación que represente pérdida de un fluido o líquido se obliga a cerrar las llaves de paso de agua o interrumpir la corriente eléctrica de manera general, y procederá con el respectivo reporte formal al ARRENDADOR para que adelante la inspección y atención que se requiere. Cuando el arrendatario o sus dependientes no se encuentren en el inmueble deberá cerrar los pasos de fluidos. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las consultas por situaciones inherentes a los servicios, las revisiones por fugas, deterioros, verificación de consumos, reclamos por tarifas, indebida lectura de medidores, no entrega de facturas, visitas de control, reconexiones, etc., las adelantará el Arrendatario en su calidad de usuario ante a las empresas prestadoras del servicio público, coordinando directamente con dichas empresas las labores a que haya lugar. Siendo también su obligación notificar dicha gestión al arrendador, enviando copias de las constancias que soportan la necesidad. **PARÁGRAFO CUARTO:** La parte ARRENDATARIA no tiene facultad de disposición para que se cargue al arrendador valores por reparación, mantenimiento o cambio de cualquier elemento que se encuentre en el inmueble, por lo tanto, deberá contar con la autorización previa y expresa una vez probada la necesidad. **PARÁGRAFO QUINTO**: La parte ARRENDATARIA solo podrá instalar líneas telefónicas o de internet en el inmueble a su propio nombre. Le queda completamente prohibido solicitar facilidades de pago, créditos, comprar electrodomésticos, etc., a través de la facturación los servicios públicos del inmueble sin autorización de la parte ARRENDADORA. **PARÁGRAFO SEXTO:** si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, y los gastos que demanden su reconexión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.-** EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en el evento de Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT: EL ARRENDATARIO se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, Inversión o aprovechamiento

en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. PARAGRAFO las partes, ARRENDATARIO Y ARRENDADOR, acuerdan implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. El Incumplimiento de esta obligación da lugar a la terminación del contrato por cualquiera de las partes contratantes, debiendo la parte incumplida indemnizar a la otra parte del contrato de arrendamiento por el valor total de contrato de arrendamiento causado hasta el momento en que se configure la causal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADECUACIONES, MEJORAS Y REPARACIONES**: El ARRENDADOR faculta al ARRENDATARIO y este se obliga a efectuar las adecuaciones, mejoras y reparaciones necesarias para la habilitación y prestación de sus servicios de salud en el bien inmueble, así mismo, retirar las mismas a la finalización del contrato. Las mejoras realizadas producto de las adecuaciones serán retiradas siempre y cuando ello sea posible, con el fin de devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo que las partes acuerden condición diferente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. - INSPECCIÓN: El ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que son de su interés, siempre que se anuncie con al menos ocho (8) días de anticipación la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Artículo 8 de la ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** El arrendatario designará al Supervisor quien se encargará de velar por la ejecución del presente contrato. Designándose como supervisor a la subgerencia administrativa de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **Parágrafo Primero:** El supervisor ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **Parágrafo Segundo**. El supervisor designado puede ser sustituido en cualquier momento por EL ARRENDATARIO, en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de su gestión. **Parágrafo Tercero**: Informes. El supervisor, presentará informes sobre la ejecución del objeto contractual, con copia al expediente contractual existente en la Entidad. De todas sus actuaciones el supervisor dejará constancia escrita. **CLAUSULA**

DECIMA SEPTIMA-INDEMNIDAD. Las partes contractuales se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, hasta la liquidación definitiva del contrato. **Parágrafo:** El arrendador declara que el inmueble no tiene administración, por lo tanto el ARRENDATARIO se hace cargo de la propia vigilancia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- COMUNICACIONES.** Las partes pactan que las comunicaciones y notificaciones generadas frente al presente contrato las recibirán, así:

POR PARTE DEL ARRENDADOR

Dirección: Carrera 1 B No 16 -26 Chía
Correo: mariagalba33@gmail.com
Celular: 3209457679

POR PARTE DEL ARRENDATARIO

Dirección: CARRERA 1 No 5 A – 79 K 1 A No 5 A-80 de Chía
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Celular: 3208017405

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribirse este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente AL ARRENDADOR para acceder al inmueble objeto del presente contrato, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabilitado por el término de un mes o más o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **CLÁUSULA VIGESIMA: GASTOS DEL CONTRATO.** El pago de los impuestos y demás gastos que se causen con motivo de la celebración del presente contrato estará a cargo de EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ORDENAMIENTO JURÍDICO:** Este contrato se rige por el derecho privado de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio Colombiano y sus decretos reglamentarios, y el Estatuto de Contratación de la

E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN** Este contrato de arrendamiento se podrá terminar por las siguientes causas: a) incumplimiento grave de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de las partes. b) De mutuo acuerdo entre las partes. c) cuando se configure la entrega y puesta en funcionamiento de la nueva infraestructura de la E.S.E., HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, d) la no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o perdida del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Las partes acuerdan que en cualquier momento podrá suspender el contrato, buscando que no se generen perjuicios económicos a las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan en caso de terminación del contrato, dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del correo electrónico (registrado en este contrato para efectos de notificación) con tres (03) meses de anticipación a la finalización del plazo pactado o de sus prorrogas; subsistiendo durante dicha prorroga con las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución con la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – DOMICILIO:** El presente contrato tiene como domicilio el Municipio de Chía Cundinamarca.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de junio de 2025.

ESMIT TORRES MONRRAS
Gerente
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
ARRENDATARIA

Flor María Galvan B.
FLOR MARIA GALVAN BALLESTEROS
CC No. 1.093.742.410 Los Patios N. Santander
ARRENDADOR